

DGE/624/2019 ASUNTO: Información Chihuahua, Chih., 05 de noviembre del 2019

## TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION LOCAL PRESENTE.

Por medio del presente, me permito informar a usted que los contingentes con los que cuenta este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua son únicamente los Litigios en materia Laboral instaurados en contra del mismo Colegio, por lo que y para efectos de publicación de la información de dichos procesos seguidos en forma de juicio nos encontramos impedidos legalmente para hacer pública la misma en virtud de que se encuentra clasificada como "INFORMACIÓN RESERVADA" por la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo que me permito hacer de su conocimiento el sustento legal de dicha prohibición en los siguientes términos:

La información reservada en los casos previstos por la ley para efectos de la que se publicara por El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua como sujeto obligado como organismo descentralizado del gobierno estatal, en términos de lo señalado por el artículo 6 fracción v de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua reglamentaria del artículo 4 fracción II de la Constitución Política del estado de Chihuahua, que a la letra dice:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

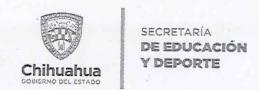
Artículo 4 fracción II: Toda persona tiene el derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho."

Por lo que dicho precepto en relación a su correlativo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos otorga la prerrogativa del ciudadano al acceso a la información pública salvo en aquellos casos que se establecen como excepción, lo cual es el caso que nos ocupa, por lo que en ese sentido se señala por la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en su artículo 32:

"2019, Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".Ralámulí: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".







"ARTÍCULO 32. Será clasificada como información reservada, aquella que se encuentre en los siguientes casos:

IV. Los expedientes de procesos seguidos en forma de juicio, en tanto la resolución no haya causado estado.

ARTÍCULO 36. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

ARTÍCULO 37. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal."

Por lo que en tal tesitura, al ser los contingentes del Colegio que represento, procesos laborales en forma de juicio y hasta en tanto los mismos se encuentren concluidos mediante una resolución que quede firme y/o la misma cause ejecutoria, es que la información de los expedientes de los mismos es "INFORMACION RESERVADA" y por tanto es confidencial de manera temporal hasta en tanto se dé la condición señalada anteriormente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Educación técnica para la equidad y el bienestar "

MTRO. FLAVIO F. ACOSTA CANO DE LOS RIOS DIRECTOR GENERAL ESTATAL DE CONALEP

COLA

"2019, Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas". Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".

